



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-411-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de Abril del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-002-016-2015**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares del **Consulado General de la República de Nicaragua en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América** por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Normas Técnicas de Control Interno y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Verificar el cumplimiento de las normativas aplicables a los ingresos (vía transferencia de fondos) y egresos (a través de las cuentas operativas) del Consulado General de la República de Nicaragua en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en el período de la auditoría; **c)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las Transferencias Presupuestarias e Ingresos Consulares mensuales, están siendo aplicados de acuerdo a las leyes, normativas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-411-16

y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Debilidades del control interno consistentes en: **a)** Los Reportes Físicos de Inventarios no corresponden a los del Sistema Automatizado, en cuanto a códigos, descripción y cantidades; **b)** Los Informes Financieros Mensuales emitidos por la Misión, no tienen la relación de las Cuentas por Pagar; y, **2)** Hallazgo de Auditoría por cuanto las Licenciadas **Marlene del Socorro Smith Rojas**, Agregada Consular, y **Blanca Nubia Fonseca Zapata**, Oficial de Servicios Consulares, ambas del Consulado General de la República de Nicaragua en Houston, Estado de Texas, Estado Unidos de América, no presentaron en el plazo establecido por la Ley de Probidad de los Servidores Públicos sus Declaraciones Patrimoniales de Inicio y Cese de Funciones, según consta en fotocopia de recibo DP-DRCDP/4120/10/2015, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince y DP-DRCDP/4149/10/2015, del tres de noviembre de dos mil quince. Con tales omisiones las auditadas transgredieron el ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, específicamente incumplieron los artículos 7, literal a), 12, inciso a), 24 y 25 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 62 numerales 1) y 12) de la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior, así como lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, corresponderá a la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores establecerles a cada una de las nominadas auditadas, la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículos 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de dicha Ley, debiendo informar de lo actuado a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-002-016-2015**, derivado de la revisión a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares al **Consulado General de la República de Nicaragua en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América** por el período del uno



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-411-16

de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de las auditadas: **Marlene del Socorro Smith Rojas**, Agregada Consular, y **Blanca Nubia Fonseca Zapata**, Oficial de Servicios Consulares, ambas del Consulado General de la República de Nicaragua en Houston, Estado de Texas, Estado Unidos de América, la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a las auditadas de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y del 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad del MINREX deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior